

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 21 MAY 2021 dos mil veintiuno.

Con fundamento en el art. 70 de la ley 1116 del 2006 y como quiera que no se hizo manifestación alguna respecto de los deudores solidarios DISPONE .

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso de ejecutivo respecto de la sociedad MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA S.A.S, adelantado por BANCOLOMBIA.

2º Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes afectados con las medidas de propiedad de la sociedad MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA S.A.S en trámite de reorganización. Librense los oficios de rigor poniéndolos a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

3.- Ordénese seguir el proceso con respecto RAFAEL MARTINEZ GUTIERREZ Y MARTIN DARIO SOLANO SUAREZ..

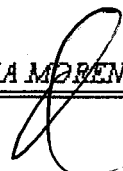
4.- A costas de la parte demandante se ordena expedir copias del proceso para que comparezca al proceso de liquidación.

5.- En firme ingresen las diligencias, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


GILBERTO REYES DELGADO
Juez

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No.
52 24 MAY 2021 hoy
La Secretaria,
NANCY LUCIA MORENO H.



96

Solicitud de impulso procesal 2019-0691

Pablo Sierra <pablo.sierra@phrlegal.com>

Mar 26/01/2021 6:29 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Laura Ramirez <laura.ramirez@phrlegal.com>; Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com>

📎 3 archivos adjuntos (9 MB)

2019-0691 Solicitud de aplicación artículo 300 C.G.P.; Comunica notificación juz. 15 Cto. 2019-0691; PHR-_7332530_V_1_impulso procesal J. 15 cto..PDF;

Señor

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARTNEZ Y HOYOS INGENIERÍA S.A.S., MARTIN DARIO SOLANO SUAREZ Y RAFAL MARTÍNEZ GUTIERREZ.**

Radicación: **2019-0691.**

Asunto: **Solicitud de impulso procesal**

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia adjunto memorial enunciado y correos electrónicos enviados el 31 de agosto y 23 de noviembre de 2020.

Atentamente,

Pablo Sierra

Socio / Partner

Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5 / Bogotá – Colombia

T.: +571 3257249

pablo.sierra@phrlegal.com / www.phrlegal.com

**POSSE
HERRERA
RUIZ**

CHAMBERS

Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020

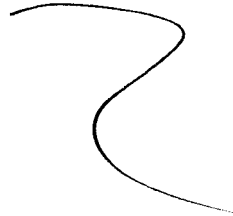
LEGAL 500 Top Tier Firm

LATIN LAWYER Recommended Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.

This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
en la fecha 11-05-2021
pasa al despacho, con el acervo anterior
El Secretario. *Vencido termino
para comparecer, en silencio*



Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARTINEZ Y HOYOS INGENIERÍA S.A.S., RAFAEL MARTINEZ GUTIERREZ Y MARTÍN DARIO SOLANO SUAREZ.**

Radicación: **2019-00691.**

Asunto: **Admisión Proceso Reorganización.**

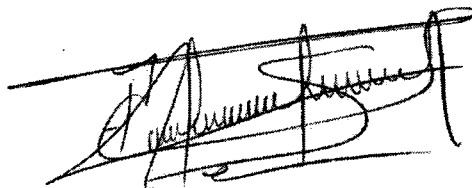
PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.566.248 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 112.626 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con ocasión a la admisión en proceso de reorganización de la sociedad **MARTINEZ Y HOYOS INGENIERÍA S.A.S.**, ante la Superintendencia de Sociedades, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, que en sus apartes indica que la ejecución podrá continuar contra cualquiera de los obligados que deban cumplir la obligación, por lo anterior, me permito manifestarle al despacho que prescindo de cobrar los créditos en este proceso en contra de la sociedad demandada **MARTINEZ Y HOYOS INGENIERÍA S.A.S.**, y que **NO prescindo de cobrar los créditos dentro del presente proceso en contra de los demandados y obligados en cumplir la obligación, es decir contra RAFAEL MARTINEZ GUTIERREZ Y MARTÍN DARIO SOLANO SUAREZ.**

En consecuencia, respetuosamente solicito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P., se sirva expedirme una certificación en la que conste:

1. La existencia y el estado actual del proceso.
2. Identificación completa de las partes.
3. Si la sociedad demandada **MARTINEZ Y HOYOS INGENIERÍA S.A.S.**, se encuentra notificada, si contestaron la demanda y si pusieron excepciones.

De la misma manera solicito, se expidan copias auténticas de los pagarés que sirven de títulos base de la ejecución en este proceso.

Atentamente,



PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS

C. C. No. 79.566.248 de Bogotá.

T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

Carrera 7 No. 71-52 Torre A, Oficina 706 de Bogotá, Teléfono 3 25 73 00 -
pablo.sierra@phrlegal.com



Al contestar cite el No. 2021-01-075788

Tipo: Salida Fecha: 11/03/2021 07:36:08 PM
 Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
 Sociedad: 830027397 - MARTINEZ Y HOYOS IN Exp. 63955
 Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 9 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-002717

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Martinez y Hoyos Ingeniería SAS

Asunto

Admisión al proceso de Reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

63955

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-01-025125 de 3 febrero de 2021, el señor Rafael Martinez Gutiérrez en calidad de Representante Legal solicitó la admisión de Martinez y Hoyos Ingeniería SAS al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2021-01-034655 de 11/02/2021, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memoriales 2021-02-004069 y 2021-01-060096 de 25 de febrero 2021 y 2 de marzo de 2021 se presentó respuesta al requerimiento.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

| 1. Sujeto al régimen de insolvencia | |
|--|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en Solicitud: Razón social: MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA SAS Sigla: MHI SAS Nit: 830.027.397-7 Domicilio principal: Bogotá D.C. Dirección para notificación judicial: Carrera 7 No 156-80 Torre 1 Oficina 1201 Correo electrónico de notificación: info@mhi.com.co | |



Objeto Social:

"La Sociedad tendrá por objeto social El desarrollo del ejercicio profesional y comercial de la rama de la ingeniería y la arquitectura en todos los campos, en consecuencia comprende: (I) El diseño y/o la construcción de obras de ingeniería con grandes movimientos de tierra; (II) El diseño y/o la construcción de edificios de cualquier índole y/o estructura total y/o parcial; (III) El diseño y/o la construcción de acueductos, oleoductos, gasoductos, alcantarillados, colectores, puentes, túneles y represas; (IV) El diseño y/o la construcción de toda clase de vías terrestres, fluviales y canales; (V) El diseño y/o la construcción de torres y líneas aéreas y/o subterráneas, eléctricas y o telefónicas; ..."

Certificado de Existencia y Representación Legal, anexo AAB memorial 2021-01-025125

La sociedad a enero 31 de 2021 tiene total de activos por \$5,912,502,334, valor superior a los 5000 SMMLV.

2. Legitimación

Fuente:

Art. 11, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

Solicitud de admisión a proceso de reorganización a la sociedad Martínez y Hoyos Ingeniería SAS, presentada por Rafael Martínez Gutiérrez, Representante Legal, mediante memorial 2021-01-025125 de 03/02/2021. Además, solicita ser designado como promotor en el proceso- Lo anterior se verifica en el anexo AAA.

En el anexo AAC del memorial 2021-01-025125 se aporta copia del Acta No.051 con fecha 19 de noviembre de 2020, en la que consta la autorización otorgada por el máximo órgano social al representante legal para presentar la solicitud de admisión al proceso der reorganización.

Además, a folio 4 del anexo AAD, del memorial 2021-01-025125, Rafael Martínez Gutiérrez, Representante Legal; Lorena Cardenas Moreno, Contadora y René Alejandro Barrera Alvarez, Revisor Fiscal, certifican que el representante legal no tiene limitaciones estatutarias para solicitar a admisión de la sociedad al proceso de reorganización.

En el Anexo AAA del memorial 2021-02-004069 obra la respuesta al requerimiento realizado por el despacho y en el anexo AAA del memorial 2021-01-060096 obra alcance respuesta.

3. Cesación de Pagos

Fuente:

Art. 9.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

A folio 3 del anexo AAD, del memorial 2021-01-025125, Rafael Martínez Gutiérrez, Representante Legal; Lorena Cardenas Moreno, Contadora y René Alejandro Barrera Alvarez, Revisor Fiscal, certifican que la sociedad " tiene obligaciones vencidas a mas de 90 días de dos o mas obligaciones a favor de dos o mas acreedores contraídas en desarrollo de su actividad, que representan no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total de la sociedad con corte a 30 de noviembre de 2020."

Anexo AAG obra relación de pasivos.

A folio 1 del anexo AAB del memorial 2021-02-004069, Rafael Martínez Gutiérrez Representante Legal, Lorena Cardenas Moreno Contadora y Rene Alejandro Barrera Alvarez Revisor Fiscal, certifican que la sociedad tiene obligaciones vencidas a más de 90 días de dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores, contraídas en el desarrollo de su actividad, que representan no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total de la sociedad con corte al 31 de enero de 2.021.

En el anexo AAC del memorial 2021-02-004069 aportan relación pasivo vencido donde se aprecia obligaciones con mora superior a 90 días a favor de diversos acreedores por valor de \$4 .757.569.753

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente:

Art. 9.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

No aplica.

Acreditado en Solicitud:

No aplica.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente:

Art. 10.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:





| | |
|--|--------------------------------------|
| A folio 11 del anexo AAD, del memorial 2021-01-025125, Rafael Martínez Gutiérrez, Representante Legal; Lorena Cardenas Moreno, Contadora y René Alejandro Barrera Alvarez, Revisor Fiscal, certifican que la sociedad no se encuentra en causal de disolución. | |
| 6. Contabilidad regular | |
| Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en Solicitud: A folio 5 del anexo AAD, del memorial 2021-01-025125, Rafael Martínez Gutiérrez, Representante Legal; Lorena Cardenas Moreno, Contadora y René Alejandro Barrera Alvarez, Revisor Fiscal, certifican que la sociedad adoptó las normas de internacionales de información financiera (NIIF) para llevar su contabilidad y el grupo al cual pertenece la compañía es el Grupo II A folio 12 certifican que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y conserva, con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades. A folio 3 del anexo AAB del memorial 2021-02-004069, Rafael Martínez Gutiérrez como Representante Legal, Lorena Cardenas Moreno como Contadora y Rene Alejandro Barrera Alvarez como Revisor Fiscal, certifican que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y conserva, con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades. | |
| 7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social | |
| Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en Solicitud: A folio 1 del anexo AAD, del memorial 2021-01-025125, Rafael Martínez Gutiérrez, Representante Legal; Lorena Cardenas Moreno, Contadora y René Alejandro Barrera Alvarez, Revisor Fiscal, certifican que a 30 de noviembre de 2020 la sociedad contaba con 6 empleados, 5 de los cuales vinculados por contrato de prestación de servicios profesionales. A folio 7 del anexo AAD, del memorial 2021-01-025125, Rafael Martínez Gutiérrez, Representante Legal; Lorena Cardenas Moreno, Contadora y René Alejandro Barrera Alvarez, Revisor Fiscal, certifican que a 30 de noviembre de 2020 la sociedad no tiene a su cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio. A folio 10 certifican que la sociedad no tiene ninguna obligación por concepto de descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social a cargo de la sociedad con corte a 30 de noviembre de 2020. A folio 2 del anexo AAB del memorial 2021-02-004069, Rafael Martínez Gutiérrez Representante Legal, Lorena Cardenas Moreno Contadora y Rene Alejandro Barrera Alvarez Revisor Fiscal, certifican que la sociedad no tiene a su cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio, No tiene vencida ninguna obligación por concepto de descuentos efectuados a trabajadores o aportes | |
| 8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales | |
| Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en Solicitud: A folio 2 del anexo AAD, del memorial 2021-01-025125, Rafael Martínez Gutiérrez, Representante Legal; Lorena Cardenas Moreno, Contadora y René Alejandro Barrera Alvarez, Revisor Fiscal, certifican que la sociedad no tiene obligaciones pensionales insolutas a su cargo, que deba asumir directamente. | |
| 9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos | |
| Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en Solicitud: En el memorial 2021-01-060096 se aportó: Anexo AAB: Estados financieros a diciembre 31 de 2018 e informe del Revisor Fiscal Anexo AAG: Estados financieros a diciembre 31 de 2019 e informe del Revisor Fiscal Anexo AAH: Estados financieros a diciembre 30 de 2020 e informe del Revisor Fiscal | |



| | |
|---|--------------------------------------|
| 10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud | |
| Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en Solicitud: En el anexo AAD del memorial 2021-02-004069 se aportan los siguientes documentos: Informe del Revisor Fiscal a 31 de enero de 2021 Estado de situación financiera a 31 de enero de 2021 Estado del resultado integral a 31 de enero de 2021 Estado de flujos de efectivo a 31 de enero de 2021 Estado de cambios en el patrimonio a 31 de enero de 2021 Notas a los estados financieros- 31 de enero de 2021 | |
| 11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud | |
| Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en Solicitud: A folio 6 del anexo AAD, del memorial 2021-01-025125, obra certificación suscrita por Rafael Martínez Gutiérrez, Representante Legal; Lorena Cardenas Moreno, Contadora y René Alejandro Barrera Alvarez, Revisor Fiscal, en la que presentan la composición del capital de la sociedad. En el anexo AAE del memorial 2021-02-004069 se aporta documento denominado Inventario de Activos y Pasivos | |
| 12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia | |
| Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en Solicitud: En el anexo AAE del memorial 2021-01-025125- se aporta documento denominado memoria de la crisis. | |
| 13. Flujo de caja | |
| Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en Solicitud: En el anexo AAC del memorial obra documento denominado Flujo de Caja de 2021 a 2029 | |
| 14. Plan de Negocios | |
| Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en Solicitud: En el anexo AAF del memorial 2021-01-025125 obra documento denominado plan de negocios. | |
| 15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto | |
| Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en Solicitud: En el anexo AAF del memorial 2021-02-004069 se aportan documentos denominados Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Proyecto de Determinación de los Derechos de Voto | |
| 16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676. | |
| Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en Solicitud: A folio 8 del anexo AAD, del memorial 2021-01-025125, Rafael Martínez Gutiérrez, Representante Legal; Lorena Cardenas Moreno, Contadora y René Alejandro Barrera Alvarez, Revisor Fiscal, certifican que la sociedad no se encuentra garantizando obligaciones de terceros no como codeudor no como avalista. | |





A folio 9 certifican que la sociedad no tiene bienes muebles e inmuebles que estén garantizando obligaciones propias ni ajenas. Lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1676 de 2013.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Martínez y Hoyos Ingeniería SAS identificada con Nit. N° 830.027.397-7 y domicilio en Bogotá D.C., en la dirección Carrera 7 No 156-80 Torre 1 Oficina 1201, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotor a:

| | |
|-----------------------------|--|
| Nombre | Adriana Betancourt Ortiz |
| Cedula de ciudadanía | 38260145 |
| Contacto | Dirección. Calle 31 13 A 51 Of 106 - Bogotá, D.C. Teléfono: 3592770 Celular: 3186968170 Correo Electrónico: consultor.asesor@yahoo.es |

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

| Valor | Porcentaje | Época de pago |
|--------------|------------|--|
| \$11.825.000 | 20% | Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro |
| \$23.650.000 | 40% | El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto. |
| \$23.650.000 | 40% | Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización. |

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

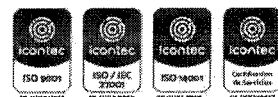
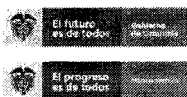
Sexto. Ordenar al representante legal:



1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:
 - a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.





3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

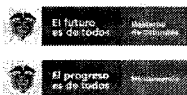
Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

4. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.
6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 modificatorio del DUR 1074 de 2015 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:
- El estado actual del proceso de Reorganización.
 - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
 - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.
7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

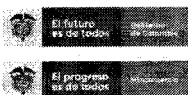




1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
 - d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
 - e. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.





7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Decimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Undécimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

015-2019-0691 AVISO Ley 1116/06 Reorganización 16/21

Pablo Sierra <pablo.sierra@phrlegal.com>

Vie 26/03/2021 2:22 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com>

📎 2 archivos adjuntos (643 KB)

MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA LTDA.PDF; PHR-_7587461_V_1_Memorial 1116 - Reserva de solidaridad.PDF;

Señor

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARTINEZ Y HOYOS INGENIERÍA S.A.S., RAFAEL MARTINEZ GUTIERREZ Y MARTÍN DARIO SOLANO SUAREZ.**

Radicación: **2019-00691.**

Asunto: **Admisión Proceso Reorganización.**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia allego memorial enunciado y auto mediante el cual se admitió la sociedad Martínez y Hoyos a proceso de reorganización.

Cordialmente,

Pablo Sierra

Socio / Partner

Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5 / Bogotá – Colombia

T.: +571 3257249

pablo.sierra@phrlegal.com / www.phrlegal.com

**POSSE
HERRERA
RUIZ**

CHAMBERS

Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020

LEGAL 500 Top Tier Firm

LATIN LAWYER Recommended Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.

This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 11-05-2021
pase al despacho, con el señor juez
El Secretario Admisión trámite
Reorganizal soc demandada

A large, stylized handwritten signature or flourish consisting of a large loop on the left and a long horizontal stroke on the right.